

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3043**

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	ROSENDO NUÑEZ HURTADO
Radicado:	190014003003-2023-00734-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO BBVA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ROSENDO NUÑEZ HURTADO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma; por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO BBVA S.A., identificado con Nit. 860.003.020-1 y en contra de ROSENDO NUÑEZ HURTADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.791.472, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

I. Por el Pagaré No. 9600403772/5002218830

i. Por las sumas dinerarias de la operación crediticia No. 0013-0721-5-4- 9600403772

1. Por el valor de capital de la operación crediticia No. 0013-0721-5-4- 9600403772 que asciende a \$36.488.241.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.
3. Por el valor de intereses remuneratorios causados y no pagados de la operación crediticia No. 0013-0721-5-4-9600403772, liquidados a la tasa del 20.089% E.A., que ascienden a la suma de \$2.999.176,00 M/CTE, y que fueron incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 al 1 de octubre de 2023.

ii. Por las sumas dinerarias de la operación crediticia No. 00130721595002218830

4. Por el valor de capital de la operación crediticia No. 0013-0721-5-4- 9600403772 que asciende a \$28.290.105.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido

6. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

7. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

8. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL